



JSAP (4)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901-128-535-8
DEMANDADO: ERICA YULIETH GUTIERREZ RIAÑO C.C. 1095934156 y NELLY RIAÑO MORENO C.C. 37725759
RADICADO: 2022-00370-00

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda antes reseñada, sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 15 de junio de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. a través de apoderada judicial, en contra de ERICA YULIETH GUTIERREZ RIAÑO y NELLY RIAÑO MORENO, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

- Aclare las pretensiones de la demanda (Artículo 85 numeral 4° del C.G.P.) en el entendido que las denominadas “CUARTO” “QUINTO” y “SEXTO” no son claras por cuanto de los anexos allegados no se desprende el cobro de dichas obligaciones, es decir el título que los demandados libraron para obligarse al pago de dichos conceptos.
- Aclare el hecho tercero de la demanda toda vez que se indica que el 19 de agosto del año 2022, se suscribió el pagaré DESMATERIALIZADO No. 13076679, calenda que no ha pasado en esta anualidad.

- Allegue la tabla de amortización del crédito en la cual se encuentre especificado el monto total del crédito, las cuotas pactadas y los abonos realizados por las ejecutadas.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO